

Por lo anterior se determina sancionar; así como correr traslado a la Auditoría Superior del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por lo anteriormente expuesto y ante la obviedad y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; en mi calidad de Autoridad Resolutoria Adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Santa María del Río, S.L.P. resuelve lo siguiente el **C. P. C. Martín Pérez Torres en el ejercicio de sus funciones como Tesorero Municipal en la Administración 2015-2018**, incurrió en responsabilidad administrativa.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 74º, 76º, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 134, 135, 136, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; 1º, 23, 61 y 129 fracciones VII, VIII, X y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.**- En virtud de los razonamientos descritos en el considerando del cuerpo de la presente resolución se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del C. P. C. Martín Pérez Torres en su función como Tesorero Municipal en la Administración 2015-2018**, de las observaciones administrativas al Ramo 28, Ramo 33 y Obra Pública ejercido con Ramo 33, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2016 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; las cuales no fueron solventadas en tiempo y forma, por lo cual se les impone la **sanción consistente en Amonestación Privada por lo cual se les encomienda a que se conduzcan conforme a las Leyes, Reglamentos y normas administrativas aplicables**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la cual deberá hacerse del conocimiento a las partes por las vías legales establecidas.